

t

J 1304/28

Año de 1756.

En Juan. Jimenez Alcaide de la Villa
de Almudébar Dize: Que por haver entrado los
ganados de Camaregiles, Bolea y Raym. Bolea,
en el Term.º Parrocial de Trindenta Aldea de
Almudébar, cogieron cinco Prever, denunciando
la pena ante el Alc.º de dha Aldea; y aunque
de la intim.º no conciere en ella no quis.º
comparecer; viendo así que por las orden.ºs de dha
Villa y Alcaide se practica, que si el apenado
fuere forastero debe conocer la Justicia de
Almudébar; y viendo como con dho apenado
forastero, se le daue practican al Alc.º de la
Aldea, como en ou conciam.º, por lo referido con
ta de los dos termin.ºs. q.º presenta

Juan. de
Alcaide

Pío
Secretario

21 de oct



Para del pacho de oficio quatro infos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS.

Hago q se notifique al
 Alcalde de ordenada enaque
 como obya q se agarrava
 con en un corral sito entre
Parizonales de los lugares
 En la villa de Almudévar a treynta dias
 del mes de set. de mil setecientos cinquenta y
 seis años, el vino Juan Jimenez Al
 calde Primeras de Sta villa y sus aldeas
 de Torralba y Torralba por arremar el
 no se da cargo de Dijs que por quanto
 en el dia hoy ha parecido ante sus
 merced Julian Puenteolas q asy dize
 Hernan y su natural de los lugares de Segura
 y ser portido de la Ciudad de Baza y Pastor
 del Ganado de Hermenegildo Bolin
 al que se ha agregado tambien el de
 Raymundo Bolin ambos vecinos de
 el lugar de Torralba de Sta sobredha
 y Cap. Juxam. que en la debida forma
 a dia hoy Declaro que hallandose
 sus Paros con el referido Ganado en
 Compania de Jph Bolin, la noche de

el día Dier secrete de las my haciendas
noche en un corral sito dentro de la
Herra de la Puera de D^o Ferrán, de
garon del Plas de Rio, Joseph Pa
ded y Plas Guerrer veinos del
lugar de Tardienta y se les llevaron
de dentro del Corral cinco reses
obesas, diciéndoles les intimaban
y acarreaban otras reses porque
estaban dentro del Quarto ó Par
zonal sacandolas por encima de
sus paredes, y diciéndoles q^e el
Corral y puerta por donde acarrean
encerrado estaba en el monte Blan
co, les respondieron que la me
tad del Corral estaba sito den
tro de dho Parzonal y que lo
dividía la pared q^e se halla en
el de xquierda por donde acarrean
pasado otras reses ala referida
parcion de Corral: Lo por quanto
segun se previene por una de
las Reales Ordinaçiones por las
que en Villa y otras sus Aldeas

se gobernan para su regimiento y
administracion de Justicia, y es la Cren
ta y Civil en que da orden para qual
de los Parzonales de dha Villa y Al
deas al folio noviesimo y nueve expre
sa, que los oficiales y Guardias de las
Villa y Aldeas que apenaron a Berio
no se tranzera y no veina de la
Villa y sus Aldeas respectivamente
e suzan la obligacion de denunciar
la pena ó penas en que la Justicia de
dha Villa, o ay la pena de pribacion
de ofiis y otras arbitrarias; que en
esta atencion y siendo los apenado
res de el dho lugar de Tardienta
y el Ganado apenado del lugar
de Torralba como no veinos de
Tardienta sus Dueños segun la
citada Ordinaçion debren haver
hecho en que su merced la expre
sada denunciaçion de las dhas
cinco obesas; Por lo q^e mandaba
y mando que por el presente es
se pase al dho lugar de Tardienta



Dire del pichos de officio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

y notifique á Joseph Bolea y Bolea Alcalde del dicho lugar ante quien se denunció la expresada penal se abstenga y imiba adu como cim. por pertenecerle privativamente adu merced, mandando á los referidos apenadores hacer dentro del día en sus Juzgados esta denuncia y en sus Juzgados de las referidas apenadas. La lo contrario le prohibe todos los días y perjuicios q' por la usurpacion de la Jurisdiccion q' ejercer su merced privativamente en referida Villa q' sus Aldeas se le ocasiona. Fern. D. por este así lo mandamos y firmo así yo fue: *Fernando*

Francisco Jimenez

Diego Ramirez



Dire del pichos de officio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Salvo de Almediba y Leguán al Arrendador} Doy fe de como yo Juan secho el día veintiocho de octubre de este año hube al que ocho de la mañana del lugar de la Villa de Almediba y Leguán como me fue referido al día nueve y medio y para que de esto conste lo pongo por escrito y lo firmo: *Ramon*

N.º á Jph Bolea Alcalde y su respuesta}

En el referido lugar de Almediba dos días antes de hoy no notifico he leído con el dicho Arrendador á Joseph Bolea y Bolea Alcalde del en subvencion quien dijo que tendría no debió abstenerse del conocimiento de la pena q' en el dicho se expresa por pertenecerle privativamente respecto de haver sido apenadas las referidas Aldeas de los Carrizales de este lugar por sus Guardias, á que por ello satisfizo á D. M. un tanto por las penas que ocurrieron dentro de los Carrizales y cada un año searon de penas de cámara y gana de Jur. así lo respondio y firmo así: Joseph Bolea Alcalde *Diego Ramirez*





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. VENIA Y SEIS.

Yo Joaquín Ferrer Notario Real Domiciliado en la Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragón Doct. en Leyes y Testimonio, Lic. Oy día de la fecha D.^{no} Francisco Giménez vecino de la Villa de Almudébar, y Alcalde primero de ella, me ha requerido necesitaba hacer constar y extraer por testimonio una de las ordenaciones de la Villa de Almudébar, y sus Alcaides (que al presente se hallan en poder) Donalogue me hizo ostension de un Libro en folio con cubiertas de pergamino y tiene por título lo siguiente: Ordenaciones hechas por el Ilustrísimo Señor Don Sigismundo Monarca, del Consejo de su Magestad en el Supremo de los Reinos de la Corona de Aragón = Y dicurriendo para feyas se halla al folio noventa y siete la ordenanza del numero ciento y treinta y cinco con su título es = Orden para guardar los Carneros de la Villa y Alcaide. En la cual ordenanza, y folio noventa y nueve, se halla el tratado del Señor D.^{no} Sigismundo Monarca. Y estatuímos y ordenamos que los Guardas y Oficiales hagan de Manifiesta y Manifiesten todos los Carneros que vieren tomar y apenaren, los asben los Oficiales y Guardas de dicha Villa de Almudébar, a los Justicias y Jurados de dicha Villa, y los Oficiales y Guardas de Sardiñeta si acaneraren o apenaren a los Ganaderos de Sardiñeta, y sus herbaneros, a los Jurados de dicho Lugar de Sardiñeta. Si fueren extranjeros, los hagan de Manifiesta a los Justicias y Jurados de dicha Villa; y los Oficiales y Guardas de Foxalba hagan de Manifiesta todas las penas y Carneros que tomaren, e hiciere del mismo modo, y en la misma conformidad que los Oficiales y Guardas de Sardiñeta tienen obligación de hacerlo. Pena de lo contrario haciendo, de Oficiales delinquentes, privacion de sus Oficios y otras arbitrarias a los Justicias y Jurados de dicha Villa. Y así bien y fielmente

Copiado de un tratado, y Estatuto, Concordia, y Conu-
sion original que queda en dicha ordinacion y libranza
me refiero) Todo en poder del Titulo D. Francisco
co Jimenez por quien me fue señalado dicho Estatuto
to; Y para que asi conste doy el presente que sig-
nos firmo en esta Ciudad de Tarazona a diez
dias del mes de Noviembre de mil seiscientos
Cinquenta y seis.

En testimonio de verdad

Juan de Tarazona



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Yo Joseph Lecaruan, y otros veceles del Rey
nro Señor y de Gobierno de la Audiencia que re-
vise en la Ciudad de Tarazona Capital del Arago

Certifico: Que ante los venores del
Sr. Acuerdo de paz de la Villa de
D. Juan Jimenez Alc. prim. de
la Villa de Almusébar, exponiendo,
que p. haver entrado los Canabos
de Heamereglos Bolea, y Freymun
de Bolea, en el term. Parizonal de Tar-
azona Aldea de Almusébar, cogieron
cinco prever, denunciando la pena ante
el Alc. de esta Aldea, y aunque vele
intimó no conociere en ella, no quise de-
rehecer, viéndose asi que p. dar ordenam.

de dha Silla en dha inhuencia en ello.
y duplico se mandare al Alc. del ex-
presado Lugar de Taxorienta, se abou-
biere del conocim^{to} de dha Causa, y que
citadas las partes remitiere al Jurgado
de Al mudexar los autos, para que en el
jovien en lo que con dho leu combiniere.

Y en su virtud, y de lo informado en esta
sumaria p^r el Alc. del expresado Lugar
de Taxorienta, y lo expuesto p^r el Ju-
cal de d. M. se probeyó p^r los ve-

ñores del Sr. Acuerdo el auto que
se sigue = Taxag^o y debersa veinte
y cinco semis vete. cinquenta, y
vieta = Acuerdo Gen. = Afiamando
los dueños del Camad, las Reves, que
se cogieron lo Guardian del Lugar de
Taxorienta, y se pagan Jurgado, y venten-
cias p^r el valor de dhas Reves; el
Alcalde de Taxorienta. providencia.

Auto
v.v.
Proq.
vantaq.
Garcen.
salbar.
Perales
villaino
Crespo
Penan.
Rosales

velev de dha inhuencia. dho con-
daxos Dueños, entregando, y sebolvi-
endo a los Compradores, la cantidad
en que las compraron, y toa libremen-
te: Y seueltan tambien lo que exi-
gieron p^r rason de Camerage: Y hecho
lo referido, vien vnos, y otros de m dho
en su virtud como leu combenga = veta
rubricas: Y para que conste donde
combenga, Doy la presente Certifica-
cion, que firmo en Taxag^o a veinte
y tres de Junio de mil vete. cinqu.
y ocho años de

Joseph Sebastian
Mora
de

esta villa estaba inhiesto en ello.
y duplico se mandare al Alc. del cas-
pues de Lugar de Tarriente, se abren-
biere del co. al Cauca. y que

veles de... inhiestam. de... con-
dadero Duenos, entregados, y de volvi-
endo a los Compradores, la cantidad
en que las compraron, y todo libremen-

Qui del Lugar de Tarriente, y p. mano del
Alc. de Tarriente, en virtud de veinte y dos xv. de plata
p. un dup. y costas del Expedi. que vi el Alc.
calor del museo, o de Tarriente, que conocen en
la causa sobre de que llan: Tarriente y Junio 23.
1758.
con 22. de plata }
Joseph Sebastian

Auto
v.v. ve vique =
Proq. de y ante de
vantaq.
Paxien. viente = A
v. alba.
Pexales los duenos
villano } ven cogieron
Crespo }
Penan. Tarriente,
Ponales

ciado p. el valor de su herencia; e
Alcalde de Tarriente. proxiencia

vi-
echo
oro
D
de
ca.
inte
ga

an
P
de

esta villa estaba incluido en ella.
y duplico se mandare al Alc. del ca-
pítulo de Lugar de Tarbienta, se abren-
biere del con... a la Causa, y que
citadas las
del museo
proven en log
Tomara vista
avampio p.
de Tarbienta
cal des. U

Auto
U.V. se sigue =
Proq.^{te} y uno de
vantaq.
Garcen. siete = Ac
salba.
Perales los duenos
villano
Crespo
Penarr.
Rorales

sean copien
Tarbienta, y
ciado p.^o el valor de esta tierra; e
Alcalde de Tarbienta, providencia

velen de... inmediatam. de sus ven-
daderos Duenos, entregados, y debovi-
endos a los Compradores, la cantidad
en que las compraron, y todo libremen-

[Faint, illegible handwritten text on a central rectangular piece of paper]

vi-
cho
oro
D
ca-
me
ga
an
P
E



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

C.º Vener.

Fran.º Ximenez Alcaide principal de la Villa de
Almadaba ante V.ª Mage. y en la mejor forma de
que habiendome dado noticia en Quintero a Berriembue
del corte año p.º Julian Puertolas Pastor de Emergentes Pa-
leas, Juano Ganado ba agregado a la Reynamundo Polea
ambos Ver.º el lugar a Morralba, Uta a cha Villa de
Almadaba, seg.º siendo en compañía de J.º Polea la noche del
dia diez de cho Mes.º y haciendo noche en un Corral de Cua sur-
to de la Aldea a la Puera de San Loren, llegaron a ella
dos a cho, J.º Puente, y dos Guereasen Ver.º el lugar a
Jardienoa Uta también a la exp.ª de Uta, y feles ubaron
a dentro al Corral cinco Reses, o uernas, haciendoles los
trinitaban y acarnaban chas Reses por q.º estaban en un
el Quarto, o paaxional, sacandolas por en una de las Puera,
y diendoles q.º cho Corral y Puera q.º donde havian entrado
es obal nel Monte blanco, respondieron, que la murda al Co-
ral es oba uno en uno a cho Paaxional, y que lo dividia la
Puera, que se halla en el enruida, por donde havian pasado
chas Reses de la referida porcion del Corral, fundandose
la Ordenanza a cha Villa, mande, que p.º el Cor.º
se pasase al lugar a Jardienoa y se notificase a

Alcalde Dho. Bolea, ante quien se depone enmendada
la pena de abstruere, e inhiviera seu concium. pa
pereneccame p[re]batarante, y que los apenadores
enno el dia huiessen en mi Juzgado la denuncia
cion y entrega a las Reses apenadas, y se lo con
teprotesse todo lo davor, y per[se] que se la vna
Jalacion de Jurisdiccion ve ocasionaren, y habien
do se notificado a cho. Alcalde per uno, resimonia
deba abstruere el concium a cha pena por
pereneccame p[re]batarante en concium, respecto
a hazer las apenadas las Reses, enno de lo Pa
rronales a cho. Digo. Dho. Guardias, q. f. dello, vna
facia de Mag. on tanto por las penas q. ocurren
enno a ellas en cada un año, como resulta del
auto, y notificación presente. Y respecto a
por la ordinacion vna y cinco a cha Villa q.
fueron hechas con Comision de. p. e. en. En legas
mundo. Monter, se estable, y a una q. los Guar
das, y oficiales hayan a manifestar y manifesten
todo lo Carnerages, y prendadas que hiciere,
tomaren y prendaren, es a saber los oficiales, y Ju
ardes a cha Villa de Almuñedo de la Sierra, y una
por a cha Villa, y los oficiales, y Guardas e Jardiencia
si acarnexaren, o apenaren de. Ganaderos e
Jardiencia y sus herbanos es de lo Jurado del
mismo lugar e Jardiencia, si fueren estran
geros, lo hubieren a manifestar a los Justicid

y Jurado a cha Villa, lo mismo hubieren a obser
lar el lugar e Jardiencia de la pena a oficiales de
quienes, y de mag. resultan de la Ordenanza q. f. de p. de p. de p.
presente, y Juro; Que vna el apenamto hecho a Pe
ronas estrangeras, y en pastos comunes; lo q. es mas
estar el cho. Alcalde, si quiere en Puebla, y la mayor
parte enno de lo de am. comunes a cha Villa, y il
deas, toca p[re]batarante el concium a cha pena al
Alcalde de la esp. Villa por lo que

M. C. pido y sup. se diria en mandar al cho. Dho.
Bolea Alcalde de la esp. lugar e Jardiencia se abstruya
el concium a cha causa, y remitida a mi Juzgado
los autos, cuando a las partes, para que acudan
el, o en razon a ello, prohibiendo v. f. lo que
fuere a su mayor agrado, y procesa a suya que
pido. En dor a: Corral: valgan
Francisco Jimenez Alcalde primero
de Almuñedo de Bar



Ceinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Auto de Santa Cruz y de J. y quanto a 176. Aca. Gen.

S. S. Regente Santay, Garces, Salvador, Penales, Villava, Chovales.

Informe dentro de quatro dias, con su rreprociacion lo que sea oportuno, sobre el contenido de este Edicto. The che lo vea el Fiscal de S. M.

Handwritten signature



Ceinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Como Señor Joseph Bolea y Páez Alcalde del Lugar de Cardienta en mi Real proprio Dijo que de me a notificado en auto de J. y a instancia de Juan de Jimenez Alcalde Mayor de la Villa de Almodovar sobre cinco obepas apenadas por mis Guardias en el Parazonal de este Lugar donde me manda J. y que informe sobre dhas penas en el termino de quatro dias. Dijo que en el dia veinte y quatro del Mes de Setiembre del año mas cerca pasado de mil setecientos cinquenta y seis, Blas de Alva, Joseph Tradel, y Blas Gutierrez Guardias de dho Monte apenaron y me denunciaron los otros cinco obepas apenadas del Ganado del Tabano de Heronaxillos Bolea y sus Compañeros vecinos del Lugar de Torralba, las dos obepas por Carrerape por la costumbre antiquissima que se practica en dha Villa, y los Lugares de Cardienta, y Torralba, Aldeas de dha Villa, y las otras tres por la pena de setenta sueldos J. y que tien en de pena. amos de los Carrerapes cada Tabano hallandolo por la noche en los Parazonales, dhas vecinos por las mismas ordenanzas de Villa y sus Aldeas. Teniendo que dhas penas estaban bien expuestas por mis Guardias en dho Parazonal las vendi todas cinco a voz publica con mi ministerio ala Plaza, al puestto acostumbrado en el dia primero de octubre del año mas cerca pasado mil setecientos cinquenta y seis y fueron contratadas como Mayor postor a Pedro Sierra vecino del mismo Lugar por precio las dos obepas de Carrerape de veinte Reales de Plata y las tres por la misma pena de setenta sueldos y los Pastos que se hicieron en dha Venta, el que el año siguiente passó al Lugar de Torralba hacerle saber al dho Heronaxillos la Venta de dhas obepas prendadas para vea si queria forar del fuerro

de la ley para el rescate de dhas obepas el que pasado el
termino de la ley vino D. Diego Ramon Es.º Real de
S.º Mag.º ha resone. saber un auto proveido por dho. xime
nar donde mandava que mandase, amos Guardias
subiesen los Carrerages a dha villa que le pertenecian
entender de dhas Lenas, por ser lo uno extranera y lo
otro fuera del Patronal de mi distrito por ser Mon
te Blanco de la Villa y las dos Aldeas, y viendo que
lo que alegava dho. Alcalde era incierto lo uno por
que bardieta, y torralba, y Almudébar son todos una
Jurisdiccion de Villa y Aldeas para pasar los Ganados
de dhas Lugares todo el año a los Montes Comunes
y a los Patronales tambien en sus tiempos que son
desde ocho de mayo hasta el día de S.º Juan de Junio
de dho. año y lo demas tiempo del año quedan los
Patronales de Almudébar Terrados y los de bardieta
y torralba lo mismo fuera los Montes comunes
que quedan ad invicem todos los dos Lugares y la Villa
para pasar los Montes Blancos con que se ve que la
ordenanza donde se quiere. Vale dho. Alcalde de
Almudébar no son extraneros sino Terzafantes comu
nes, pues la ordenanza dice que los extraneros de
ben subir Almudébar a manifestar los Guardias, y
que los Terzafantes los Guardias de cada Lugar asu
mismo Alcalde, y por esto cada Alcalde separado
esta obligado a pagar un tanto en cada un año a las
penas de Camara de S.º Mag.º como en caso necesario
lo ofiereo Justificar. Porque amos de esto cada Lu
gar tiene otorgada su concordia separada sin interven
cion de la Villa con sus acreedores Consalistas donde

mi parte con todo el Ayuntamiento con licencia de N.º Sr. a N.º Sr.
la Ultima concordia sin intervencion de la Villa de Almudébar
debar la que cedió todos los Lugares del mismo Lugar con
sus pactos entre otros quedo obligado el Ayuntamiento a dar
y pagar todos los aprecio en las Terzas que se hiciesen en
los Cuartos de dho. Lugar de bardieta y a poner sus Guardi
as en dho. monte desde S.º Juan de Junio hasta ocho de
Mayo del año sig.º. Porque enconvencimiento de lo
practicado contra dhas Ganados fue que por el setiembre
pasaban y subian por el dho. Patronal conuendose la
Terza de los Cuartos que harian paso a los Montes comu
nes, y me hizo quepa el Administrador Nombado por los
conservadores de dha concordia que mandase. hiz los Gua
dias averiguar que los Ganados de torralba harian paso de
los Cuartos a los Montes Blancos el que mande hiz a dhas
Guardias y hallaron el Ganado enserado del dho. Hermy
refildo Bolea dentro en Corral que esta dentro del Patron
al de bardieta, que aun que el Alcalde de Almudébar
quiere alegar que dho. Corral esta en el Monte Blanco
es incierto que esta dentro de mi Patronal como en caso
necesario lo ofiereo Justificar, que es cuanto puedo info
mar N.º pitiendome alas Cudenes de N.º Sr. D.
Joseph Bolea y oliva



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Consejo
Real
de
Indias
de
Lima
de
Cuzco
de
Arequipa
de
Puno
de
Tarma
de
Trujillo
de
Huancayo
de
Ayacucho
de
Cajamarca
de
Huaran
de
Huancabamba
de
Ica
de
Moquegua
de
Tacna
de
Arequipa
de
Puno
de
Tarma
de
Trujillo
de
Huancayo
de
Ayacucho
de
Cajamarca
de
Huaran
de
Huancabamba
de
Ica
de
Moquegua
de
Tacna

Lima y Tarma quera de 1757 de p...
Hercal de Bog... como esta mandado

En vista de este expediente... Dize que por la denuncia q. se ha producido...
Dize que por la denuncia q. se ha producido testimonial; le paree de suplicar el concepto de l. y p. en unidosse por ella q. siempre q. se apremiaren por los oficiales de la renta a sus ganaderos y sus heruafantes ve de cuenta ala v. de la misma Aldea; e pa recer tocar el consumo. A la denuncia con q. se ve para a l. de Tardienta; por q. en p. de la comunidad de Pato entre Villay Aldeas, no puede prescindirse de heruafante de Tardienta el de no el ganado apremiado; Tenetra unteq. no escaso de vida por serlo el de la ordenanza que es lo que debe dar la ley y reglas. Sobre todo el acuerdo resuelva lo que más ve a d. v. u. apra do.

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Auto
de
Lima
de
Feb 27
de
1757
de
Gov

Afirmamos los dueños del ganado, las reses, que les cogieron los Guaneros del lugar de Tardienta, y se pague juzgado y ventancioso por el valor de las reses; el Alcalde de Tardienta, prohibiendo, se les devuelva inmediatamente a sus dueños, entregando y recibiendo a los compradores, la cantidad, en que los compraron, y todo libremente: Se vuelvan tambien lo q. exhibieron por razón de Carnage: Hecho lo referido, ven, vno, y otros de su dño. en su dño. como les combenga.

de Lario y migus apareses
In 23 de Jun. de 1758 pidieron / se les dio Certificación de este auto /

ESTADO DE LOS REYES

ESTADO DE LOS REYES
DE CASTILLA Y LEON
DE ARAGON Y SICILIA
DE VALENCIA Y NAVARRA
DE BARCELONA Y CERDEÑA
DE MALDINA Y TERCERA
DE GIBRALTA Y CANARIAS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]